

11 de febrero de 2021

Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que Se Reforma La Ley de la Industria Eléctrica

Por [Sergio Guerrero](#), [Eduardo Corzo](#), [Natalia Cosío](#) y [William H. \("Hunt"\) Buckley](#)

El 1 de febrero de 2021, el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica" ("Iniciativa"). La iniciativa se encuentra sujeta a discusión y aprobación del Congreso de la Unión previo a su publicación y entrada en vigor.

El propósito de la Iniciativa es modificar el texto vigente de la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") en diversas disposiciones.

- 1) La Iniciativa modifica el mecanismo de despacho actual priorizando el despacho de energía eléctrica generada de la siguientes fuentes: la energía eléctrica producida en las centrales hidroeléctricas de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), en segundo lugar, a las demás Centrales Eléctricas de la CFE (nuclear, geotérmica, plantas de ciclo combinado, y termoeléctricas), en tercer lugar, la energía eólica y solar producida por centrales eléctricas privadas y, en último lugar, a las centrales de ciclo combinado propiedad de particulares. De acuerdo con la Iniciativa, el Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE") deberá priorizar el despacho de energía eléctrica de las Centrales Eléctricas Legadas¹ y las centrales externas legadas (sujetas a permisos de producción independiente) con compromiso de entrega física al Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"), dejando en tercer término el despacho de energías renovables y ciclos combinados. Aunado a lo anterior, únicamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar los nuevos "Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física"²; actualmente, la CFE es el único Suministrador de Servicios Básicos en el mercado.
- 2) Se elimina el régimen de libre competencia en la prestación de los servicios de generación y comercialización de energía eléctrica a través de la remoción del primer párrafo del artículo 4 de la LIE. Para los mismos efectos, se modifica la fracción primera del artículo 4 para establecer que el otorgamiento de acceso abierto en términos no discriminatorios a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución quedará condicionado a que el CENACE lo considere como técnicamente factible.
- 3) La Iniciativa dispone que la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") deberá tomar en consideración los criterios de planeación del SEN que establezca la Secretaría de Energía para el otorgamiento de

¹ Una Central Eléctrica Legada es aquella central eléctrica que, a la entrada en vigor de la LIE, no estaba sujeta a un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción o usos propios y a) es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado (CFE) y se encuentra en condiciones de operación, o b) cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 3, fracción V, de la LIE.

² De acuerdo la iniciativa propuesta, se incorporaría el artículo 3, fracción XII Bis., para definir a los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física como el a acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o productos asociados en una hora o fecha futura determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía [...].

permisos de generación y suministro de energía eléctrica. En este sentido, los permisos de generación y comercialización estarían restringidos a los criterios de planeación establecidos por la Secretaría de Energía.³

- 4) De conformidad con la Iniciativa, el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas no dependerá de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de dichas centrales. Esta disposición no es consistente con lo dispuesto por los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”⁴ publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y su modificación del 28 de octubre de 2019.
- 5) Los artículos transitorios de la Iniciativa facultan a la CRE para revocar los permisos de autoabastecimiento otorgados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE)⁵. De conformidad con la exposición de motivos, se considerará como un “fraude a la ley” para estos efectos, a la incorporación de nuevos miembros en la sociedad de autoabastecimiento. Por otro lado, se establece que los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes⁶ de energía al amparo de la LSPEE deberán ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad y, en su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

En caso de que la iniciativa sea aprobada, los artículos transitorios prevén que la Secretaría de Energía, la CRE y el CENACE tendrán un periodo de seis meses para modificar la regulación en materia de energía eléctrica con la finalidad de que ésta sea consistente con las disposiciones de la Iniciativa.

La Iniciativa propuesta, en caso de aprobarse en sus términos, tendrá un impacto significativo en los proyectos nuevos y existentes de energías renovables con inversión privada en México.

³ Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2020-2034 (“PRODESEN”).

⁴ De acuerdo con el artículo 4 de los Lineamientos, tendrán derecho a recibir un CEL por un período de veinte años los Generadores Limpios que representan a (i) las Centrales Eléctricas Limpias que entraron en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014; (ii) las Centrales Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014; y (iii) las Centrales Eléctricas Limpias que cuenten con capacidad y se han incluido en un Contrato de Interconexión en los términos de la LIE.

⁵ Ley abrogada por la LIE en 2014.

⁶ Se trata de contratos con productores privados quienes suscribieron un Contrato de Producción Independiente como contraparte de la CFE o alguna de sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales en términos de la LSPEE.



Para más información por favor contacte a cualquiera de los abogados indicados abajo:

[Alberto de la Peña](#)

[Eduardo Corzo](#)

[William H. \("Hunt"\) Buckley](#)

[Natalia Cosío](#)

[Sergio Guerrero](#)